



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 510 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 26 DIC. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 4628-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adosados el Informe N° 745-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS del Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 478-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, y el Informe Legal N° 685-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 27 de marzo del 2018, el **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL** y el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, suscriben el **CONTRATO N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS** para la Ejecución de la Obra: *“Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco”*, por el monto de S/. 3 971 704.53 (Tres millones novecientos setenta y un mil setecientos cuatro con 53/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 425-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de octubre de 2018, se declaró parcialmente procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cincuenta y cinco (55) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 23 de noviembre de 2018;



Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 469-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de noviembre de 2018, se declaró parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por cinco (05) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 28 de noviembre de 2018;



Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 492-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de diciembre de 2018, se declaró parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, por ocho (08) días calendario, postergando el término del plazo contractual hasta el 06 de diciembre de 2018;



Que, el Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se encuentra dentro de los alcances del Convenio del Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal B. Control de Plazos de la Condiciones Particulares del citado contrato, se establece que *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A: del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, que son financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PIPMIRS, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, precisando en su numeral 6.6.2 las causales que avalan la aprobación de una ampliación del plazo contractual, entre las cuales está: *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*;

Que, mediante Carta N° 52-2018-GSS/GERENTE/PAA, recibida el 06 de diciembre de 2018 por el Supervisor de Obra, el Representante Legal del **GRUPO SAN SEBASTIAN EIRL** solicita una ampliación de plazo de la Obra: *“Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco”*, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por la causal de *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, contemplado en el numeral 6.6.2., de la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A del PIPMIRS, con el fin de poder ejecutar las partidas comprendidas en el expediente técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N°491-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 05 de diciembre de 2018, debido a que antes no estaba autorizado por AGRO RURAL para ejecutar dichas partidas; por lo tanto, debido a la demora en la aprobación del referido adicional de obra, se ha visto afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra, siendo el plazo requerido necesario e indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto y finalidad del contrato;



Que, la Supervisión de Obra, CONSORCIO DESSAU, a través del Informe Especial de Obra N° 006, mediante Carta CDESSAU-1629/18, analiza la solicitud de ampliación de plazo del contratista y recomienda declararla procedente por veintiocho (28) días calendario, en razón de los siguientes argumentos: (i) El contratista sustenta documentalmente su solicitud, y por intermedio de su Residente, cumple con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten una ampliación de plazo, (ii) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando la causal *“Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”*, que se encuentra consignada en el numeral 6.6.2. de la citada Directiva de Ejecución de Obras del PIPMIRS, sustentándola en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°491-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE notificada con fecha 06 de diciembre de 2018, (iii) La solicitud de ampliación de plazo cumple con ser presentada dentro de los plazos establecidos en el precitado numeral de la mencionada directiva, toda vez que el Residente anotó en el Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de diciembre de 2018, que en esas fecha se le notificó la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02; lo que motivó que en la misma fecha, el representante legal del contratista presentara su pedido de ampliación de plazo mediante Carta N° 52-2018-GSS/GERENTE/PAA, (iv) Considerando que el pedido de ampliación de plazo fue presentado con fecha 06 de diciembre de 2018, el plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento es el 27 de diciembre de 2018, por lo tanto, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, (v) Debido a que la Entidad ha aprobado el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se ha generado la necesidad de ejecutar las partidas nuevas que afectan la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, desplazando la fecha prevista de Terminación de Obra por veintiocho (28) días calendario, siendo la nueva fecha prevista de culminación del contrato el día 03 de enero de 2018, y finalmente, (vi) No corresponde emitirse pronunciamiento sobre gastos generales porque no han sido solicitados por el Contratista;



Que, mediante Memorando N° 4628-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 19 de diciembre de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hace suyo el Informe N° 745-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS emitido por el Coordinador General del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS y el Informe Técnico N° 478-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR del Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, precisando que si bien el Supervisor de Obra ha denominado el pedido del Contratista como ampliación de plazo N° 05, se debe indicar que la Entidad solo ha emitido su pronunciamiento sobre las Ampliaciones del Plazo N° 01, 02 y 03; por lo tanto, corresponde que el actual pedido del Contratista sea consignado como Ampliación de Plazo N° 04, recomendando declararla procedente por veintiocho (28) días calendario, considerando los siguientes fundamentos: (i) El Contratista cumplió con los procedimientos en la presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, de acuerdo a lo establecido en la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, (ii) El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo invocando una causal ajena a su voluntad, que sustenta con la necesaria ejecución de partidas nuevas del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 491-2018-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, (iii) Respecto a la cuantificación del plazo requerido, la Coordinación Técnica del PIPMIRS ratifica el sustento técnico vertido en el Informe Especial de Obra N° 06, a fin de señalar que corresponde otorgar un plazo de veintiocho (28) días calendario de los treinta y dos (32) días solicitados, (iv) Considerando la ampliación de plazo que corresponde otorgarse, el plazo de ejecución de obra se amplía a doscientos cuarenta y seis (246) días calendario, siendo la nueva fecha prevista de culminación del plazo de ejecución contractual el 03 de enero de 2019, y finalmente, (v) No corresponde emitirse pronunciamiento sobre gastos generales porque no han sido solicitados por el Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 685-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, luego de analizar la opinión técnica emitida por el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIRS, el Coordinador General de PIPMIRS y finalmente el pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye que resulta viable legalmente la procedencia parcial de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la citada obra, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, por cuanto cumple con los supuestos señalados en la *“Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”*, en consideración de los siguientes fundamentos legales: (i) El Contratista cumple con anotar las circunstancias que a su parecer originan una ampliación de plazo, conforme lo exige el núm. 6.6.2.1., de la citada Directiva, (ii) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 dentro del plazo legal establecido en el núm. 6.6.2.2., de la Directiva, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 52-2018-

GSS/GERENTE/PAA con fecha 06 de diciembre de 2018, el mismo día que finalizó la causal consignada, (iii) Se cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 04 corresponde a: “Cuando se aprueba la prestación adicional de obra”, consignada en el núm. 6.6.2 de la Directiva, (iv) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica del Cronograma Vigente de Obra, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego (e), señalan que las partidas nuevas que forman parte del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 necesitan un plazo necesario para su ejecución, en particular, las partidas críticas “02.00: Adquisición de Insumos” “07.00: Varios”, “06.00: Tuberías” y partidas específicas de la partida general “05.00: Carpintería Metálica”, lo que provocado un incremento del plazo de ejecución de obra por veintiocho (28) días calendarios adicionales al plazo original, desplazándose el término de la obra hasta el 03 de enero de 2019, (v) Respecto al plazo de veintiún (21) días calendario para el pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el núm. 6.6.2.7., de la citada Directiva, el Contratista presenta su solicitud el 06 de diciembre de 2018 al Supervisor de la Obra, y este lo remite a la Entidad el 12 de diciembre de 2018 a la Entidad, por lo que, el plazo máximo para emitir su pronunciamiento vence el 27 de diciembre de 2018;



De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la “Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con el visto de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 003-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS para la Ejecución de la Obra: “Instalación del servicio de agua del sistema de riego del canal Sogoragra – Rondobamba, distrito de Aparicio Pomares, provincia de Yarowilca, departamento Huánuco”, solicitada por el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, por veintiocho (28) días calendario, postergando el término del plazo contractual del 06 de diciembre de 2018 hasta el 03 de enero de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



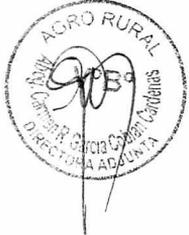
Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva el **GRUPO SAN SEBASTIÁN E.I.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la “Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”.



Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Administración.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
J. Quintana Flores
.....
ING. JAQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

